

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE  
(9420) Río Grande Tierra del Fuego

Entre EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, constituyendo domicilio legal en la Calle Comodoro Py Nº 2.055, Piso 13, Oficina 75, de la Capital Federal, en adelante llamada LA ARMADA, representada en este acto por el Sr. Jefe del Destacamento Naval Río Grande, Capitán de Corbeta de Infantería, de Marina Dn. RICARDO MIGUEL OTERO, D.N.I. Nº 10.691.198, quien lo hace "Ad Referendum" de la superioridad naval, por una parte y LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, constituyendo domicilio real en calle Sebastián Elcano Nº 203 de la misma Ciudad, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. MARIO JORGE COLAZO, D.N.I. Nº 10.187.000, "Ad Referendum" del CONCEJO DELIBERANTE; por la otra parte, ámbos hábiles para este acto, conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: LA ARMADA cede a LA MUNICIPALIDAD, a título precario y oneroso por el término de diez (10) años, una franja de terreno de su propiedad que abarca una longitud de ochocientos ochenta y dos metros lineales con veintitres centímetros (882,23 m) de largo por cinco metros (5 m) de ancho ubicada sobre calle Santa Fe desde Av. San Martín hasta calle Jorge Luis Borges cubriendo una superficie de cuatro mil cuatrocientos once metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (4.411,15 m<sup>2</sup>), y la fracción de terreno ubicada en la intersección de calle Santa Fe, entre calle Jorge Luis Borges, calle El Cano y Ruta Nacional Nº 3, con una superficie de cuatro mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados (4.366 m<sup>2</sup>), cuyo destino será la construcción de un paseo conforme el proyecto realizado por el personal técnico de la MUNICIPALIDAD, totalizando la cesión una superficie de ocho mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (8.777,15 m<sup>2</sup>), según lo indicado en plano que se anexa al presente Convenio y que forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO SEGUNDO: Como contraprestación LA MUNICIPALIDAD construirá un cerco de alambrado olímpico en la franja de terreno sobre calle Santa Fe comprendida entre las calles Posadas y Jorge Luis Borges, como primera franja, y desde este último lugar cercando la zona delimitada por el paseo, hasta la calle El Cano, en la intersección con el paseo público, en una primera etapa a realizarse durante el corriente año. Por la fracción de terreno ubicada en la intersección de Calle Santa Fe entre el límite norte de la calle Jorge Luis Borges, El Cano y Ruta Nacional Nº 3, LA MUNICIPALIDAD, construirá un cerco de alambrado perimetral olímpico desde la unión con el tramo construido en la primera etapa (la intersección de calle El Cano y Thorne, y desde allí hasta Thorne y Ameghino; este tramo será ejecutado en una segunda etapa. Asimismo LA MUNICIPALIDAD, construirá en la intersección de las calles Santa Fe y Posadas, una puerta de una hoja de 0,90 m (cero metros con noventa centímetros) y un portón de seis (6) metros de longitud con su correspondiente acceso vehicular en la vereda, con control exclusivo del B.I.M. Nº 5.

El alambrado tendrá las siguientes características:

- a- Excavaciones: Los postes y refuerzos estarán enterrados a una profundidad de un metro como mínimo.
- b- Postes: Serán construidos en hormigón, de seis pulgadas de lado y dos metros y medio de alto, desde la base del piso; la separación entre los mismos será de cuatro metros.
- c- Refuerzos: Serán de hormigón de seis pulgadas de lado y un metro y medio de alto separados cada cuarenta metros.
- d- Portón: De dos hojas, construido con estructura de hierro galvanizado de tres pulgadas de diámetro de seis metros de ancho y dos metros de alto, con alambre tejido romboidal con pasadores y herrajes.
- e- Puerta: De una hoja, construida con el mismo tipo de material que el portón arriba mencionado y adjunta al mismo, de hierro galvanizado de tres pulgadas de diámetro, de noventa centímetros de ancho y dos metros de alto con alambre tejido romboidal, pasadores y herrajes.
- f- Los postes y refuerzos estarán armados y sujetos al suelo natural con un hormigón elaborado con una cuantía mínima de 200 Kg/m<sup>3</sup>.

- g- Art. Llevará Inc: cuatro hilos de alambre de púas del tipo trenzado sobre la altura del alambre tejido con una inclinación a cuarenta y cinco grados.
- h- El alambre tejido estará sujeto por alambre galvanizado de alta resistencia NO 17/15 con no menos de tres hilos.
- i- Planchuelas de hierro de media pulgada por un octavo de pulgada colocadas en los postes refuerzos para tensar el alambre tejido de dos metros de alto.
- j- El brazo sostén para el alambre de púas podrá estar construido en hierro ángulo T de una pulgada por un octavo de pulgada de ala y sesenta centímetros de largo cada uno, abulonados al poste.
- k- Llevará para el alambre de púas, y el alambre liso, torniquetes, en una cantidad de siete por cada cuarenta metros.

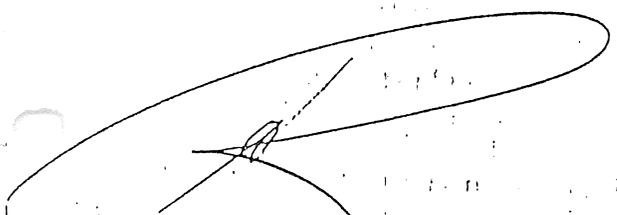
**ARTICULO TERCERO:** LA MUNICIPALIDAD, si decidiera rescindir el presente convenio, deberá comunicar en forma fehaciente a LA ARMADA, con una antelación de sesenta días.

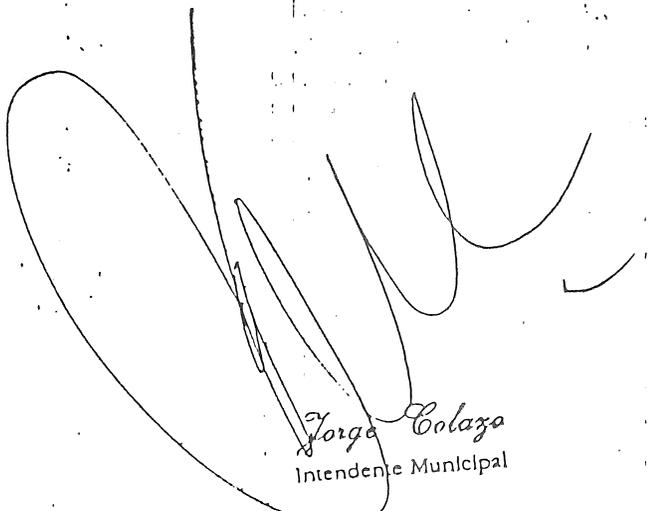
- ARTICULO CUARTO:** LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:
- 1- No ceder, ni transferir total o parcialmente el presente Convenio.
  - 2- Realizar, en la zona ubicada en la esquina de Santa Fe y El Cano, las construcciones de mampostería firmes necesarias y afines al proyecto a realizar.
  - 3- Cualquier construcción que se realice no podrá ser utilizada como vivienda.
  - 4- No afectar, parcial o totalmente, las posibles instalaciones, propiedad de LA ARMADA que se encuentre en las inmediaciones de la zona cedida.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes acuerdan que se someten por cualquier diferencia que pudiera surgir del presente convenio a los tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**ARTICULO SEXTO:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar, por razones de seguridad, la construcción del alambrado perimetral antes del inicio de la obra. En caso de que los tiempos no permitan efectivizar el modo de acción anterior, las tareas deberán ser simultáneas no pudiendo quedar brechas sin cerrar, en el cerco olímpico convenido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

  
**RICARDO MIGUEL OTERO**  
 CAPITAN DE CORBETA DE I.M.  
 JEFE

  
**Jorge Colaza**  
 Intendente Municipal